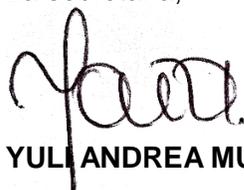


PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00160-00
DEMANDANTES: BERTILDA CALDERÓN CAMACHO C.C. 34.516.431
DEMANDADOS: CLEMENTINA MINA MOSQUERA y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 17 de mayo de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el despacho se percató de un error en el numeral cuarto del auto N° 364 del 02 de mayo de 2023, mediante el cual realizó control de legalidad al proceso de referencia. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 412

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio N° 364 del 02 de mayo de 2023, se realizó control de legalidad en la presente demanda de conformidad con la normatividad vigente, y en la cual se dispuso tener por demandada determinada a la señora CLEMENTINA MINA MOSQUERA y sustituir los numerales Primero y Cuarto del auto de sustanciación. Lo anterior por ser la señora MINA MOSQUERA la titular de los derechos reales de conformidad a la Certificación Para Proceso De Pertenencia aportada por la abogada de la parte demandante; así las cosas, en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Este despacho, dejará sin efectos el numeral CUARTO contenido dentro del literal Segundo del auto interlocutorio N° 364 del 02 de mayo del año en curso y en consecuencia, se EMPLAZARÁ a la señora CLEMENTINA MINA MOSQUERA y personas inciertas e indeterminadas y se ordenará la notificación a dicha demandada.

Corolario de la anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral CUARTO contenido dentro del literal segundo del auto interlocutorio N° 364 del 02 de mayo del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SUSTITUIR el numeral CUARTO contenido dentro del literal segundo del auto interlocutorio N° 364 del 02 de mayo del año en curso, el cual quedará así:

*“**CUARTO. EMPLAZAR** a los demandados CLEMENTINA MINA MOSQUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en este litigio (Art. 375 # 6 del C.G.P.). El trámite de emplazamiento, deberá surtirse a la luz del artículo 108 y 375 # 7 del C.G.P., en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020.*

Para tal efecto, incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, indicando los nombres de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos UN (1) MES después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página Web diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, tal y como lo dispone el artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014, expedido por la Sala Administrativa de dicha Corporación, debiendo anexarse la constancia de publicación respectiva.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ XSFP

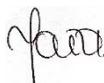
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 043(Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Leslie Denisse Torres Quintero

Firmado Por:

Carrera 8 # 3-04, segundo piso
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Parque Principal, Villa Rica – Cauca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef76df8b7fc139cb0667b0b967e911d155fbaf8eb8df3e84f13ac3d0226c29c**

Documento generado en 17/05/2023 07:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>